



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2007/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2007/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Fecha de Resolución

29/05/2024

Patrullas, licitación pública, visitas, tenencias, OIC, canalización, competencia.



Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con documentación de una Licitación Pública de la Policía Bancaria e Industrial para la adquisición de patrullas.



Respuesta

Le indicó que la Policía Bancaria e Industrial y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México son competentes para atender la solicitud, remitiéndola a estos vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como la Comisión Federal de Competencia Económica, orientándole a presentar su solicitud ante esta. Además, indicó que ha realizado cero visitas en 2024 a las instalaciones de las patrullas.



Inconformidad con la respuesta

Es competente para detentar la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado remitió de manera correcta la solicitud a los Sujetos Obligados con competencia parcial, además canalizó la solicitud al área competente, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y se pronunció por el único requerimiento del cual es competente.



Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Se valida la respuesta del Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2007/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161824000722**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	19
CONSIDERANDOS	20
PRIMERO. Competencia.	20
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	20
TERCERO. Agravios y pruebas.	25
CUARTO. Estudio de fondo.....	29
RESUELVE	47

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dieciséis de abril¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161824000722** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“DEL DOC ADJUNTO MARCADO CON AMARILLO A LA PBI Y AL OIC DE PBI , SE LES SOLICITA 1.4 No Discriminación. nombre y cargo de los funcionarios que direccionaron las bases y anexos a las marcas de Grupo Andrade, entregar estas, y con esto incurrieron en practicas monopólicas y con ello no permitieron la libre participación de otras marcas en igualdad de condiciones e incurrieron en discriminación, entregar junta de aclaraciones y fallo / 1.6 Calendario de eventos. Porque operaron una licitación

¹ Teniéndose por presentada el diecisiete de abril.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

express nombre de los funcionarios que determinaron las fechas, / 2.3 Grado de integración nacional. El servicio que se oferte y proporcione, deberá de contar un 50% de grado de integración nacional, el cual deberá de ser calculado, aplicando la siguiente fórmula: Acredite que los bienes rentados cumplen con el 50% de integración nacional, / 7.1.3 Personas morales y físicas. acredite entregue los documentos donde las empresas de grupo andrade no tienen adeudos de Tenencias ; Integra arrenda Y total parts / por 80 millones des contrato por 100 patrullas implica en promedio un millón de pesos por patrulla (Con un total de un monto mínimo de \$7,930,224.00 (siete millones novecientos treinta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) y un monto máximo total de \$79,302,240.00 (setenta y nueve millones trescientos dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.). / informa y entregue estudios de mercado y que empresas de grupo andrade participaron en colusión B) La comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, ello en apego al artículo 33 fracción XX de la "Ley". / 15 Visitas, el OIC realizo o realizara visita a las instalaciones donde se convierten los vehículos en patrullas , Informar y entregar el informe con fotografías / PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR / Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El Prestador del Servicio".VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES. La verificación obligatoria de contaminantes deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en la Ciudad de México; preferentemente, cuando a la unidad se le proporcione el mantenimiento preventivo. acredite que todas sus patrullas de la PBI rentadas y compradas tienen sus tenencias y verificaciones de 2018 a la fecha / EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS. - Las placas vehiculares de vigilancia, la gestión del trámite correspondiente previo a la entrega de los vehículos corresponderá a cargo de "La Policía Bancaria e Industrial".

Los servicios previstos en este apartado deberán garantizarse por "El Prestador del Servicio" a partir del momento de la entrega-recepción de las unidades a "La Policía Bancaria e Industrial". (nombre de los funcionarios que pusieron esto y con ello el ganador evadirá las tenencias y verificaciones

/ costo unitario del seguro por patrulla en su estudio de mercado a precio de flotilla / copia del manifiesto de no adeudo de tenencias art 58 LATRPERCDMX / como fue que el OIC permitió todas estas irregularidades y delitos & COFECE investigara las practicas monopólicas si o no

Otros datos para facilitar su localización.

De conformidad con lo dispuesto en último párrafo del artículo 58 de la LATRPERCDMX, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a nuestra empresa le

resultan aplicables las siguientes obligaciones previstas por el Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo se indican los motivos o circunstancias por los cuales no resultan aplicables las contribuciones que se señalan:.” (Sic)

A la *solicitud* adjuntó un documento en pdf de cuarenta y ocho fojas:



GOBIERNO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 30001072-17-2024, ARRENDAMIENTO
CIUDAD DE MÉXICO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E
INDUSTRIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Nº 30001072-17-2024

**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS
PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE
LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS
EJERCICIOS 2024-2027**



La Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el artículo 134 Constitucional y los artículos 26, 27 inciso "A", 28 primer párrafo, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 43, 49 y 63, fracción I de la "Ley" 37, 41 y 56 de su "Reglamento" y demás disposiciones aplicables, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa, sita en el primer piso del edificio corporativo del domicilio de La Convocante, con número telefónico 55-8948-0786, ext. 3117 y 3118, celebrará el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número 30001072-17-2024**, relativa a la contratación del "**Arrendamiento de Vehículos Destinados para acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los Ejercicios 2024-2027**", de conformidad con las siguientes:

BASES

1. Información general.

1.1 Condiciones contenidas en estas bases.

Por ningún motivo las condiciones contenidas en estas bases de Licitación Pública Nacional, así como en las propuestas presentadas por "**los licitantes**", podrán ser negociadas, en cumplimiento al artículo 33 fracción XIX de la "Ley". Los bienes solicitados para el arrendamiento deberán ser del tipo de vehículo requerido y con las características mínimas señaladas en el Anexo Técnico.

La presente Licitación Pública Nacional, consiste en el **Arrendamiento de Vehículos Destinados para acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los Ejercicios 2024-2027**, de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas en el Anexo 1.

La adjudicación del servicio objeto de esta Licitación Pública Nacional será por partida única al licitante que otorgue las mejores condiciones y dentro de su propuesta económica considere el 100% (cien por ciento) de los requisitos solicitados en el Anexo Técnico.

1.2 Servidores públicos responsables de esta Licitación Pública Nacional.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, fracción XI, 33, fracción XXV y 43, penúltimo párrafo de la "Ley", se informa que los servidores públicos responsables y con atribuciones para la atención del presente procedimiento, quienes firmarán indistintamente las actas de los eventos, dictamen y fallo correspondiente son: la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa, el Lic. Oscar Bautista Hernández, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Miguel Ángel Torres Yllan, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, quienes serán las únicas autoridades facultadas para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento de esta Licitación Pública Nacional.

El servidor público responsable de la evaluación de la propuesta técnica es: el Comisario Jefe, Lic. Noe Castillo Pérez, Director Operativo de la Policía Bancaria e Industrial.

1.4 No Discriminación.

De conformidad con el numeral 5.1.2 de la “Circular Uno 2019”, La Convocante, establece, que en todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como en la formalización de contratos, o en la determinación y aplicación de sanciones, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

1.5 Menor grado de impacto ambiental.

De conformidad con los “Lineamientos generales para la adquisición de bienes y servicios con características y especificaciones de menor grado de impacto ambiental”, en el artículo noveno fracción IV, se incentiva a “los licitantes” al uso de energía renovables, la reducción del ruido ambiental y las emisiones contaminantes.

1.6 Calendario de eventos.

De conformidad con lo establecido en la “Ley”, el “Reglamento” y demás disposiciones aplicables, los diversos actos del procedimiento se registrarán de conformidad con lo siguiente:

Numeral	Evento	Fecha	Horario
8.2	Junta de aclaraciones	04/04/2024	10:00 horas
8.3	Primera etapa: acto de presentación y apertura de propuestas	08/04/2024	10:00 horas
8.4	Segunda etapa: acto de fallo	10/04/2024	10:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en el primer piso del Edificio Corporativo, Ubicado en Poniente 128 No. 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. 30001072-17-2024, ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027

2 Información del servicio.

2.1 Especificaciones.

“Los licitantes” tendrán que ofertar el servicio que cumpla con cada una de las especificaciones técnicas, contenidas en el Anexo Técnico de estas bases, por lo que “los licitantes” deberán presentar la totalidad de los requisitos solicitados.

2.2 Periodo de la prestación del servicio.

La prestación del servicio, será del periodo comprendido entre el día hábil siguiente a la emisión del fallo al 15 de abril de 2027.

2.3 Grado de integración nacional.

El servicio que se oferte y proporcione, deberá de contar un 50% de grado de integración nacional, el cual deberá de ser calculado, aplicando la siguiente fórmula:

$$GIN = [1 - (CI/PV)]$$

En donde:

GIN=grado de integración o contenido nacional del bien o servicio, expresado en porcentaje,

CI=valor de las importaciones, y

PV=precio de venta del producto ofertado en el procedimiento de servicio correspondiente.

- J) **Constancia de situación fiscal** ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), con una antigüedad no mayor a 30 días naturales a la fecha de la presentación y apertura de propuestas, en sentido positivo.
- K) Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral, en el que señale que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales locales y federales, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con conocimiento de las penas en que incurrir los falsos declarantes, en términos de lo que estipula el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.
- L) Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral, de aceptación de las condiciones de la presente Licitación Pública Nacional en la que señale que ha leído el contenido de estas bases, sus anexos, así como las precisiones establecidas en

Página 13 | 48

N) Licitante sujeto de contribuciones fiscales en la Ciudad de México:

De conformidad con lo dispuesto en último párrafo, del artículo 58, de la **LATRPCDMX**, el licitante deberá presentar constancia de adeudos vigente (con una antigüedad no mayor a 30 días naturales a la fecha de la presentación y apertura de propuestas), expedida por la Administración Tributaria correspondiente, cuyo trámite se deberá realizar ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (Tesorería de la Ciudad de México) y/o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a efecto de verificar que el licitante no cuenta con adeudos pendientes de pago, con respecto de las siguientes contribuciones, en los que les resulte aplicable. **Anexo 2.**

- Impuesto predial;
- Impuesto sobre adquisición de inmuebles;
- Impuesto sobre nóminas;
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;
- Impuestos sobre la adquisición de vehículos automotores usados;
- Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje; y
- Derechos por el suministro de agua.

Se acepta, en caso de que el licitante no esté en posibilidad de exhibir las constancias aludidas en ese momento, lo siguiente:

9.6. Forma y criterios de adjudicación del contrato.

La adjudicación materia de esta licitación pública, se realizará por partida única al licitante que cumpla con los requisitos solicitados en estas bases y presente la propuesta económica más benéfica para la convocante y que reúna las mejores condiciones administrativas, legales, técnicas, económicas y las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento y oportunidad, garantizando el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones respectivas con fundamento en el artículo 63, fracción I de la "Ley", la adjudicación materia de esta licitación pública nacional se formalizará a través de contrato abierto, conforme los siguientes importes para cada ejercicio:

2024		2025		2026		2027	
mínimo	máximo	mínimo	máximo	mínimo	máximo	mínimo	máximo
\$1,982,556.00	\$19,825,560.00	\$2,643,408.00	\$26,434,080.00	\$2,643,408.00	\$26,434,080.00	\$660,852.00	\$6,608,520.00

Página 25 | 48



Con un total de un monto mínimo de \$7,930,224.00 (siete millones novecientos treinta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) y un monto máximo total de \$79,302,240.00 (setenta y nueve millones trescientos dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.).

Se considera que las mejores condiciones económicas será la propuesta con el precio unitario más bajo, por lo que será la propuesta solvente más baja, además de resultar convenientes para esta Corporación, tomando como referencia el sondeo de mercado realizado previamente al procedimiento de licitación.



11. Descalificación de licitantes.

- A) El incumplimiento de alguno de los requisitos especificados en estas bases de la presente Licitación Pública Nacional, considerando los aspectos administrativos, legales, técnicos y económicos, conforme a lo establecido por el artículo 33 fracción XVII de la “Ley”, así como numeral 5.4.1 fracción VII de la “Circular Uno 2019”.
- B) La comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, ello en apego al artículo 33 fracción XX de la “Ley”.
- C) Si la oferta técnica contempla precios.
- D) Se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 bis de la “Ley” o artículo 49 fracción XV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad De México.

15. Visitas.

Con fundamento en los artículos 70 Segundo párrafo y 77 de la “Ley”, La Convocante y la Secretaría de la Contraloría General podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estime pertinentes, a las instalaciones del arrendador que intervengan en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios e igualmente podrán solicitar de los Servidores Públicos y de los Proveedores que participen en ellas, que aporten todos los datos, documentos e informes relacionados con los actos de que se trate. Estas bases fueron avaladas dentro del ámbito de las atribuciones de cada área por todos los que intervinieron en la reunión de trabajo que se convocó para la revisión de estas bases.

Partida	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Única	SEDAN BÁSICO TIPO PATRULLA AUTOMÁTICO O CVT MOD 2024.	100	Arrendamiento de vehículos (servicio)

ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN Y GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS EN OPERACIÓN.

Los conceptos, características y cantidades del arrendamiento se encuentran establecidos en el presente Anexo, asimismo el “El Prestador del Servicio” será responsable de cumplir en tiempo y forma con todas las condiciones de servicio previstas en el presente Anexo.

Durante la vigencia del contrato, “El Prestador del Servicio” deberá cumplir con una garantía de disponibilidad de los vehículos en operación de acuerdo al tabulador descrito a continuación.

La garantía de disponibilidad de los vehículos en operación se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$GD = (UD - DNOPS - DNOPM + DA) * 100$$

UD

En donde:

GD: Garantía de disponibilidad mensual.

UD (unidades día): Total de unidades por subpartida por el número de días del mes.

formato de devolución.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR

La presente contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del presente contrato:

Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerarse impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)

- Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular;
- Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación;
- Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica;
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras)
- Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por “La Policía Bancaria e Industrial”.

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de “El Prestador del Servicio”.

CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR

“El Prestador del Servicio” será responsable de proporcionar, durante la vigencia del contrato, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por “La Policía Bancaria e Industrial”, en los términos siguientes:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO. - El mantenimiento preventivo se realizará de conformidad al manual del usuario de la marca de cada tipo de unidad. Dentro del mantenimiento preventivo deberá considerarse de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a la póliza de mantenimiento del fabricante, el cambio de aceite, filtro de aceite, filtro de aire, bujías, líquido de frenos, aceite de diferencial, aceite de transmisión automática, ajuste de frenos y/o cambio de balatas, cambio de discos y de amortiguadores cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto o frecuencia, así como revisión periódica de suspensión, frenos y tracción, limpieza del cuerpo de aceleración, lavado y engrasado, para mantener en todo momento en condiciones óptimas de operación las unidades.

VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES. La verificación obligatoria de contaminantes deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en la Ciudad de México; preferentemente, cuando a la unidad se le proporcione el mantenimiento preventivo.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO. - El mantenimiento correctivo se efectuará cuando la unidad presente

EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS. - Las placas vehiculares de vigilancia, la gestión del trámite correspondiente previo a la entrega de los vehículos corresponderá a cargo de “La Policía Bancaria e Industrial”.

Los servicios previstos en este apartado deberán garantizarse por “El Prestador del Servicio” a partir del momento de la entrega-recepción de las unidades a “La Policía Bancaria e Industrial”.

“El Prestador del Servicio” deberá garantizar que los servicios de mantenimiento vehiculares

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD EN COBERTURAS DE SEGUROS CON LAS QUE DEBERÁN CONTAR LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.

COBERTURAS	LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
-Responsabilidad Civil.	\$500,000.00
-Gastos médicos ocupantes.	\$300,000.00
- Fianza garantizada y asesoría legal en caso de siniestro.	\$500,000.00
- Muerte accidental de ocupantes.	\$250,000.00 por persona
- Indemnización por pérdida de miembros para el conductor y los ocupantes.	Según Ley Federal del Trabajo.
-Reinstalación automática de sumas aseguradas por evento.	Reparación de unidad.

Anexo 2

Ciudad de México, a de del 2024.

Obligaciones fiscales
Licitación Pública Nacional
N°30001072-17-2024

ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027

De conformidad con lo dispuesto en último párrafo del artículo 58 de la LATRPERCDMX, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que a nuestra empresa le resultan aplicables las siguientes obligaciones previstas por el Código Fiscal de la Ciudad de México, asimismo se indican los motivos o circunstancias por los cuales no resultan aplicables las contribuciones que se señalan:

contribución	Aplica	No Aplica	Motivos Y Causas
impuesto predial			
impuesto sobre adquisición de inmuebles			
impuesto sobre nóminas			
impuesto sobre tenencia o uso de vehículos			
impuestos sobre la adquisición de vehículos automotores usados			
impuesto por la prestación de servicios de hospedaje			
derechos por el suministro de agua			

1.2 Respuesta. El veintidós de abril, el *Sujeto Obligado* notificó la competencia parcial mediante oficio No. **SCG/UT/573/2024** de misma fecha, suscrito por la persona Titular de la *Unidad*, mediante el cual le informó lo siguiente:

*“...Al respecto, le informo que de la lectura a su solicitud se advierte que esta **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, lo anterior es así toda vez que de conformidad con el **artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** las atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado son las siguientes:*

“...Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes...”

Con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, le informo que su solicitud podría recaer en el ámbito de

competencia de: **la Fiscalía General de Justicia, la Policía Bancarí e Industrial y la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Los artículos 1, fracción 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, señalan que al sujeto obligado referido le corresponde la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la **Policía Bancarí e Industrial** podría ser competente debido a que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, se encuentran facultadas para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante licitación pública, por invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, siguiendo a lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley.

Respecto a la competencia de la Comisión Federal de Competencia Económica, se hace de su conocimiento que el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que dicho sujeto obligado tiene por objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Es por esta razón que esta Secretaría de la Contraloría General ha orientado parcialmente su solicitud, para los efectos pertinentes. Con la finalidad de facilitar el acceso a la información de su interés, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México

Nombre del responsable de la Unidad: Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Dirección electrónica: transparencia.dut2023@gmail.com

Domicilio oficial de la Unidad: Calle Digna Ochoa y Plácido Colonia Doctores, Código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5345 5202 ext. 5202

Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. José Fernando García García

Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.

Telefono: 55 8948 0786 Ext. 3013

Correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Competencia Económica

Dirección: Santa Fe No. 505, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Telefonos: (55) 2789-6501 y (55) 2789-6529

Correo electrónico: transparencia@cofece.mx

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, remitió la *solicitud* a la Policía Bancaria e Industrial y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, vía *Plataforma*:

Autenticidad del acuse	9d6180b7fbb011e45615000b1b16268
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	090161824000722
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Policía Bancaria e Industrial, Fiscalía General de Justicia de la CDMX	
Fecha de remisión	22/04/2024 16:06:43 PM
DEL DOC ADJUNTO MARCADO CON AMARILLO A LA PBI Y AL OIC DE PBI, SE LES SOLICITA 1.4 No Discriminación, nombre y cargo de los funcionarios que direccionaron las bases y anexos a las marcas de Grupo Andrade, entregar estas, y con esto incurrieron en practicas monopólicas y con ello no permitieron la libre participación de otras marcas en igualdad de condiciones e incurrieron en discriminación, entregar junta de aclaraciones y fallo / 1.6 Calendario de eventos. Porque operaron una licitación express nombre de los funcionarios que determinaron las fechas / 2.9 Grado de información	

El treinta de abril, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/0324/2024** de veintiséis de abril, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”, por medio del cual adjunta el oficio No. **SCG/OICSSC/0614/2024** de diecinueve de abril, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual le informó lo siguiente:

“...este Órgano Interno de Control no genera, administra, o detenta la información requerida ya que no deriva de ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substancias y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto de lo anterior, este Órgano Interno de Control es incompetentes para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México para que se pronuncie al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo 62, 63 y 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

*Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial,
Titular de la UT: Mtro. José Fernando García García
Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.*

07750, Ciudad de México

Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013

Correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

Respecto a "..7.1.3 Personas morales y físicas, acredite entregue los documentos donde las empresas de grupo andrade no tienen adeudos de Tenencias; Integra arrenda Y total parts / por 80 millones des contrato por 100 patrullas implica en promedio un millón de pesos por patrulla (Con un total de un monto mínimo de \$7,930,224.00 (siete millones novecientos treinta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) y un monto máximo total de \$79,302,240.00 (setenta y nueve millones trescientos dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.). / (.) B) La comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, ello en apego al artículo 33 fracción XX de la "Ley". /..." (Sic), lo referido por el ciudadano dentro de la solicitud de información que nos ocupa, se le hace del conocimiento al peticionario que, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario.

Es importante destacar que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la

presente Ley:

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En virtud de los preceptos legales invocados, puede advertirse que una solicitud de información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la información en posesión o generada por los sujetos obligados.

Por lo que hace a **"15 Visitas, el OIC realizo o realizara visita a las instalaciones donde se convierten los vehículos en patrullas, informar y entregar el informe con fotografías /.* (Sic)**, este Organismo Interno de Control informa que atendiendo al Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley antes citada, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos así como electrónicos, se proporciona la información en el estado en que se encuentra:

PERIODO DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN AÑO FISCAL 2024		
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN		VISITAS
1.	Secretaría de Seguridad Ciudadana	0

Al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos acerca de la información requerida, no se obtuviera resultado alguno, esto es, que su respuesta es igual a cero, resulta aplicable invocar el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la

Por lo que hace, a **"...PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL ARRENDAMIENTO VEHICULAR / Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros) En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados descritos serán responsabilidad de "El Prestador del Servicio". VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES. La verificación obligatoria de contaminantes deberá realizarse de acuerdo a la normatividad vigente aplicable en la Ciudad de México; preferentemente, cuando a la unidad se le proporcione el mantenimiento preventivo, acredite que todas sus patrullas de la PBI rentadas y compradas tienen sus tenencias y verificaciones de 2018 a la fecha / EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS. - Las placas vehiculares de vigilancia, la gestión del trámite correspondiente previo a la entrega de los vehículos corresponderá a cargo de "La Policía Bancaria e Industrial". Los servicios previstos en este apartado deberán garantizarse por "El Prestador del Servicio" a**

partir del momento de la entrega-recepción de las unidades a "La Policía Bancaria e Industrial". (nombre de los funcionarios que pusieran esto y con ello el ganador evadirá las tenencias y verificaciones / costo unitario del seguro por patrulla en su estudio de mercado a precio de flotilla / copia del manifiesto de no adeudo de tenencias art 58 LATRPERCDMX /.." este Órgano Interno de Control no genera, administra, o detenta la información requerida ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir; investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto de lo anterior, este Órgano Interno de Control es incompetentes para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (Sic)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente Solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que se pronuncie al respecto, ya que es la Dependencia, que pudiera generar la información solicitada; lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso B y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Titular de la UT: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

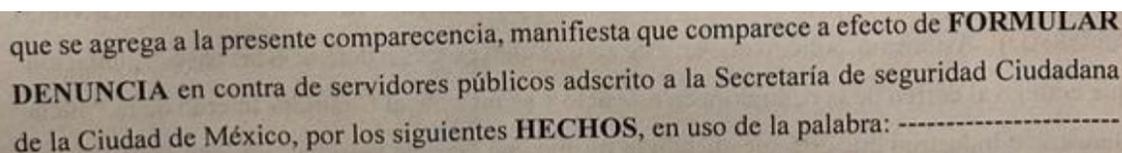
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1384, 1599

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El primero de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“si la titular del OIC de la SSC también es titular del OIC de la PBI , ella recibió la denuncia el 9 de abril antes del fallo y por ente Tiene todo lo solicitado específicamente en el marco de sus facultades y atribuciones.” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó copia simple de las manifestaciones vertidas dentro de la comparecencia de denuncia de nueve de abril en las instalaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



que se agrega a la presente comparecencia, manifiesta que comparece a efecto de **FORMULAR DENUNCIA** en contra de servidores públicos adscrito a la Secretaría de seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por los siguientes **HECHOS**, en uso de la palabra: -----

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **dos de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2007/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **seis de mayo**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el seis de mayo de dos mil veinticuatro.

derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el quince de mayo mediante oficio No. **SCG/UT/701/2024** de misma fecha, suscrito por la persona Titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2007/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó la improcedencia del recurso de revisión, pues en su dicho,

INFOCDMX/RR.IP.2007/2024

se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 248, fracciones III y V, de la *Ley de Transparencia*, relativas a que el recurso de revisión será improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley y cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, sin embargo, el recurso de revisión fue admitido por actualizarse la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, aunado a que quien es recurrente no se encuentra señalando la falsedad de la respuesta, por lo que no se actualizan las causales de improcedencia señaladas por el *Sujeto Obligado*.

Sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y correo electrónico, medio elegido, el quince de mayo, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico

INFOCDMX/RR.IP.2007/2	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	15/05/2024 14:20:55	Sujeto obligado
-----------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

15/5/24, 14:01

Gmail - Se remite respuesta complementaria del folio 090161824000722



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria del folio 090161824000722

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para.

15 de mayo de 2024, 14:01

Estimado solicitante,

Se informa que su folio 090161824000722 se remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas por considerar que cuenta con facultades para pronunciarse al respecto.

Se adjunta al presente el acuse de envío.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JGV

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

 Gmail - Remisión del folio 090161824000722.pdf
102K

Mediante correo electrónico de quince de mayo, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente lo siguiente:

15/5/24, 13:58

Gmail - Remisión del folio 090161824000722



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Remisión del folio 090161824000722

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: ut <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

15 de mayo de 2024, 13:58

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se informa que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente el folio 090161824000722 toda vez que se considera que cuenta con facultades para pronunciarse al respecto.

Saludos cordiales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JGV

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

3 adjuntos

 SCG DGCOICS DCOICS A 0324 2024 (1).pdf
797K

 090161824000722 (3).pdf
451K

 PBI 24 pdf (3).pdf
584K

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México sin fundar ni motivar la competencia de dicho *Sujeto Obligado*, del cual al analizar la *solicitud* no se advierte competencia alguna para pronunciarse sobre esta, toda vez que la información relativa a las tenencias de los vehículos, es información que debe detentar la Policía Bancaria e Industrial, no así la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no se actualiza causal de sobreseimiento alguna al no colmar con dicha información la *solicitud*, y por tanto, no cumple con el tercer requisito del criterio 07/21 del Pleno de este *Instituto*.

En ese sentido, el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, aunado a que de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 161 Bis 3, fracción III, establece que no pagaran impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

II. Los vehículos propiedad de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate: patrullas transportes de limpia; pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

En ese sentido, si bien la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para la recaudación de impuestos, ésta información, en todo caso, le corresponde

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>

detentarla a la Policía Bancaria e Industrial, que es quien llevó a cabo la Licitación materia de la *solicitud*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información, toda vez al ser titular del OIC de la Policía Bancaria e Industrial, recibió la denuncia el nueve de abril y por ende tiene todo lo solicitado, en el marco de sus facultades y atribuciones.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elemento probatorio el siguiente:

- Copia simple de la comparecencia de denuncia de nueve de abril ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó una respuesta fundada y motivada, en tiempo y forma.
- Que lo solicitado no es información que genere esa área, ya que no deriva del ejercicio de atribuciones, facultades, competencia y funciones de ese Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que es responsabilidad y obligación de la Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, detentar y resguardar la información de interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, 63 y 66, fracción IX, de la Reglamentación Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- Que ratifica la respuesta dada a la *solicitud* por lo relativo a “...7.13 *Personas morales y físicas, acredite entregue los documentos donde las empresas de grupo Andrade no tienen adeudos de Tenencias Integra arrenda Y total parts / por 80 millones des contrato por 100 patrullas implica en promedio... B) La comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, ello en apego al artículo 33 fracción XX de la “Ley”./...*” (Sic), ya que dichos cuestionamientos no constituyen una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés de la persona solicitante.
- Que respecto a las visitas del Órgano Interno de Control se reitera que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos acerca de la información requerida, no se obtuviera resultado

alguno, esto es que su respuesta es igual a cero, por lo que de conformidad con el criterio 18/13 emitido por el Pleno del *INAI*, no será necesario que el Comité de Transparencia emita unan resolución que confirme la inexistencia de la información.

- Que por lo restante de la *solicitud*, reitera que lo solicitado no es información que genere esa área ya que no deriva del ejercicio de atribuciones, facultades, competencia y funciones de ese Órgano Interno de Control, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que es responsabilidad y obligación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México detentar y resguardar la información de su interés, de conformidad con los artículos 27, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso B y 28, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/0324/2024** y **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/0359/2024**, así como en la remisión vía correo electrónico de la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la constancia de la notificación de la información en alcance a la persona recurrente vía correo electrónico.

- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.⁵

⁵ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar la información requerida y si con la respuesta atendió la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que**

documento el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 121, fracción XXX, señala que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la

Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 28 que al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización; II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; IV. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del

Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución; VII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios, adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales; VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley; IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación; X. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren. La titularidad será ocupada de manera rotatoria. Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General; XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente; XII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control; XIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XIV. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública; XV. Realizar por sí o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su

competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto realizará reuniones periódicas con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, establecerá mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; XVI. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XVII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes; XVIII. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en las entidades de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad; XIX. Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente por causas de oportunidad, interés general y público; XX. Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las Entidades, así como coordinar, normar y controlar su desempeño; XXI. Aprobar cuando se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; XXII. Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal,

para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; XXIII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XXIV. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública de la Ciudad, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; XXV. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia; XXVI. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia; XXVII. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas; XXVIII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables; XXIX. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad; XXX. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras

públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables; XXXII. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia; XXXIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa, sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia; XXXIV. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; XXXV. A través del órgano de control interno de la propia Secretaría, vigilará el cumplimiento de sus normas internas, constituirá las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hará, las denuncias a que hubiese lugar; XXXVI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública Local, a efecto de efficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos; XXXVII. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público; XXXVIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de contralorías ciudadanas, estableciendo las normas y procedimientos en la materia. Así como coordinar a los contralores ciudadanos y expedir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones. Los contralores ciudadanos realizarán

sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; XXXIX. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad; XL. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia; XLI. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; XLII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables; XLIII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y promover, con la intervención que corresponda a otras Dependencias la coordinación y la cooperación con los Poderes Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local; XLIV. Formular y conducir; de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad; XLV. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública. Desarrollar y ejecutar programas preventivos en materias de ética e integridad pública en el servicio público; XLVI. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación de la gestión; XLVII. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios

para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables; y XLVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* es competente para detentar la información, toda vez al ser titular del OIC de la Policía Bancaria e Industrial, recibió la denuncia el nueve de abril y por ende tiene todo lo solicitado, en el marco de sus facultades y atribuciones.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó a la Policía Bancaria e Industrial y al Órgano Interno de Control en la Policía Bancaria e Industrial del *Sujeto Obligado*, de una Licitación Pública de la Policía Bancaria e Industrial, lo siguiente:

1. Nombre y cargo de las personas funcionarias que direccionaron las bases y anexos a las marcas de Grupo Andrade, entregar estas, entregar junta de aclaraciones y fallo
2. ¿Porqué operaron una licitación express?, nombre de las personas funcionarias que determinaron las fechas del Calendario de eventos
3. Del grado de integración nacional. Acredite que los bienes rentados cumplen con el 50% de integración nacional.

4. Acredite y entregue los documentos donde las empresas de grupo Andrade, Integra arrenda y total parts no tienen adeudos de tenencias.

5. Por 80 millones de contrato por 100 patrullas implica en promedio un millón de pesos por patrulla (Con un total de un monto mínimo de \$7,930,224.00 (siete millones novecientos treinta mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) y un monto máximo total de \$79,302,240.00 (setenta y nueve millones trescientos dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), informe y entregue estudios de mercado y que empresas de grupo andrade participaron en colusión

6. La comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, ello en apego al artículo 33 fracción XX de la “Ley”.

7. Visitas que el OIC realizó o realizará a las instalaciones donde se convierten los vehículos en patrullas, informar y entregar el informe con fotografías

8. Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros)

9. Acredite que todas sus patrullas de la PBI rentadas y compradas tienen sus tenencias y verificaciones de 2018 a la fecha.

10. *“EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS. - Las placas vehiculares de vigilancia, la gestión del trámite correspondiente previo a la entrega de los vehículos corresponderá a cargo de “La Policía Bancaria e Industrial”. Los servicios previstos en este apartado deberán garantizarse por “El Prestador del Servicio” a partir del momento de la entrega-recepción de las unidades a “La Policía Bancaria e*

Industrial". Nombre de las personas funcionarias que pusieron esto y con ello el ganador evadirá las tenencias y verificaciones.

11. Costo unitario del seguro por patrulla en su estudio de mercado a precio de flotilla.

12. Copia del manifiesto de no adeudo de tenencias art 58 LATRPERCDMX.

13. ¿Cómo fue que el OIC permitió todas estas irregularidades y delitos?

14. COFECE investigará las prácticas monopólicas ¿si o no?

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que los sujetos obligados con competencia parcial para atender la *solicitud* son la Policía Bancaria e Industrial, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, remitiendo la *solicitud* vía *Plataforma* a los dos primeros y orientando a la tercera, proporcionando los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Además, indicó la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana que no genera, administra, o detenta la información requerida ya que no deriva de ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substancias y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que respecto al requerimiento 6, del análisis y lectura realizada a su petición, se desprende que la misma no constituye una solicitud de acceso a la Información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés de la persona solicitante.

Que respecto al requerimiento 7, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, así como electrónicos, se realizaron cero visitas en el año 2024.

Que respecto a los requerimientos 4 y 12, el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En vía de alegatos y en alcance a la respuesta, remitió la *solicitud* a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad con la orientación y remisión de la *solicitud* a los distintos sujetos obligados señalados en la respuesta, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁶, y

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁷

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, pues dentro de las atribuciones que la normativa confiere al *Sujeto Obligado* no se advierte alguna que le obligue a generar, detentar o administrar la información requerida, a excepción del requerimiento 7, requerimiento del cual realizó una búsqueda exhaustiva y se pronunció.

Dicha respuesta se considera válida en el entendido que, cuando una respuesta es igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia, lo que se robustece con el criterio SO/014/2023⁸ emitido por el Pleno del *INAI*, de rubro **“Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia”**, que indica que en casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Si bien la persona recurrente adjuntó como elemento probatorio la copia de la comparecencia de la denuncia que realizó el nueve de abril ante el *Sujeto Obligado*, este elemento no es suficiente para acreditar que el *Sujeto Obligado* deba detentar

⁷ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Disponible para su consulta en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cero>

toda la información requerida, máxime cuando de sus atribuciones no se advirtió alguna que le obligue a contar con esta, pues solo le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

Debe señalarse que, si bien el requerimiento 13 refiere al *Sujeto Obligado*, este contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de ser atendidas por la vía de acceso a la información pública, pues para dar respuesta a lo señalado por la parte recurrente, se tendrían que dar por ciertos a los supuestos hechos irregulares a los que hace alusión, y a partir de esto, emitir un pronunciamiento, que en cualquier sentido que se realizara, tendría como consecuencia, el aceptar las acusaciones referidas, a lo cual no está obligado el Sujeto Obligado, ya que, dicha situación no constituye un supuesto que pueda ser atendido por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, garantizado por la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, al ser una Licitación Pública llevada a cabo por la Policía Bancaria e Industrial, es obligación común de transparencia de dicho sujeto obligado detentar la información requerida en los demás requerimientos, no así del *Sujeto Obligado* que si se pronunció por el único requerimiento que le compete.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues canalizó la *solicitud* al área competente, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y se pronunció por el único requerimiento del cual es competente y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X,

de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.